

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE

- Acuerdo PCSJA18-11127

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2019 – 01291ok

1.- Tener en cuenta los depósitos realizados por el extremo demandado JUAN CARLOS CEDEÑO RODRÍGUEZ. (fl.57).

2.- En atención al acta que obra a folio 45 suscrita por las partes del asunto, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de controversia fue entregado a satisfacción al extremo ejecutante el día 30 del mes de noviembre de 2019, y el mandamiento de pago se libró también con respecto a los cánones de arrendamiento que se causaran con posterioridad hasta la entrega real del bien, se advierte al demandado que se encuentran saldos pendientes por cancelar, correspondientes a los siguientes periodos:

- Del 25 de agosto al 24 de septiembre de 2019 la suma de \$900.000,00 m/cte.
- Del 25 de septiembre al 24 de noviembre de 2019 la suma de \$900.000,00 m/cte.
- Del 25 de noviembre al 30 de noviembre de 2019 la suma de \$150.000,00 m/cte.

3.- No se tiene en cuenta la notificación del citatorio a los demandados CLAUDIO MARTÍNEZ CABRERA, JORGE GUILLERMO MARTÍNEZ CABRERA Y JULY BRIGGIT MARTÍNEZ ROSERO, toda vez que, la misma debe ser personal y debe ser enviada individualmente a cada ejecutado, esto con el fin de evitar futuras nulidades procesales y siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar del mandamiento de pago a los demandados CLAUDIO MARTÍNEZ CABRERA, JORGE GUILLERMO MARTÍNEZ CABRERA Y JULY BRIGGIT MARTÍNEZ ROSERO, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en contra de ellos, según lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 36 de fecha 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea6b0f448e71bbda50ab97705e47a3024e135011e7be16093f6c5074e78b70cb

Documento generado en 01/09/2020 08:45:40 p.m.